



**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220190019400

**Florencia, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**TIPO DE PROCESO:** Restitución de Tierras

**SOLICITANTE:** MILENA RODRÍGUEZ ALBINO, ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALBINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALBINO.

**PREDIO:** "LAS NIEVES" identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y "EL OCCIDENTE", identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00-0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto calendarado diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup> proferido en audiencia se ordenó lo siguiente: "**I) ORDENAR al apoderado de la parte solicitante para que en un término de tres (3) días suministre los datos de contacto de los señores Alexander Rivera Rodríguez, Jorge Ricardo Rivera Rodríguez, Luis Arcesio Albino, Luz Perla Rodríguez Albino, Euclides Rodríguez Albino, Marisela Rodríguez Albino y Luis Alfonso Rodríguez Albino, para que comparezcan al despacho. II) ORDENAR que, una vez aportada la anterior información, se procederá a la reprogramación de los interrogatorios de parte de los señores Alexander Rivera Rodríguez, Jorge Ricardo Rivera Rodríguez, Luis Arcesio Albino, Luz Perla Rodríguez Albino, Euclides Rodríguez Albino, Marisela Rodríguez Albino y Luis Alfonso Rodríguez Albino, hasta que el apoderado de los solicitantes allegue la información solicitada.**"

En efecto, el profesional aludido da respuesta al requerimiento efectuado y el día siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup> allega memorial mediante el cual informa los datos de contacto de los señores **ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO, y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALBINO**. Por lo tanto, se procederá a reprogramar los interrogatorios de parte de los señores aludidos.

Igualmente, se observa que en auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)<sup>3</sup> se decretó la práctica de la inspección judicial sobre los predios objeto de este litigio; sin embargo, en el recorrido de la caminata para ingresar al predio se impidió la llegada al mismo por parte de la apoderada judicial de los solicitantes y de la suscrita Juez del despacho, toda vez que el terreno era montañoso, lleno de rastrojos y de difícil acceso por las condiciones del suelo, que afectó sus estados físicos impidiendo llevar a cabo la inspección judicial. No obstante, y en aras de cumplir con los fines dispuestos para la prueba, se ordenó a los peritos topográficos de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá y del IGAC a que procedieran a realizar **la inspección ocular** de los predios, dejando registro fílmico y fotográfico de los mismos, así como también la verificación de los linderos y georreferenciación, y procedieran a rendir el informe respectivo, y poder darle traslado al delegado del Ministerio Público, para lo de su competencia, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no registra oposición alguna.

Seguidamente, se encuentra que en el consecutivo número 67 del expediente virtual registrado en la herramienta digital Portal de Tierras, se haya la actuación "Diligencia Inspección Judicial" ingresada por la técnico en sistemas del despacho, en la cual se logra

<sup>1</sup> Consecutivo No. 72 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo No. 75 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo No. 48 del Portal de Tierras

observar no sólo el acta de la diligencia, y las fotografías de la suscrita funcionaria durante el recorrido que alcanzó a realizar, sino que además, reposan unas imágenes de lo que podría ser el predio, sin que se tenga constancia del mismo, todavez que no se ha allegado el respectivo informe por parte de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá.

Siendo, así las cosas, se ordenará requerir a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que de manera inmediata allegue el informe de cumplimiento de lo ordenado en terreno el día diecinueve (19) de julio de 2022.

En ese mismo sentido, se requerirá a la Técnico en Sistemas del despacho, para que en el término de veinticuatro (24) horas, informe la procedencia de las fotografías registradas en el expediente. Igualmente, se conminará a dicha servidora judicial para que en lo sucesivo se abstenga de registrar actuaciones en los expedientes con información que no sea debidamente allegada por las entidades correspondientes, so pena a que se haga acreedora a las investigaciones penales y disciplinarias que den lugar.

Por otro lado, en el auto aludido se ordenó la práctica de un avalúo pericial sobre los predios denominados “**LAS NIEVES**” identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y “**EL OCCIDENTE**”, identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá.” Para tal fin se ofició al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**; sin embargo, pese a que dicha entidad allegó el informe de lo ordenado en terreno el día diecinueve (19) de julio de 2022, no se evidencia que a la fecha hayan allegado el avalúo requerido.

Considerando lo antes manifestado, se requerirá a la entidad antedicha para que de manera inmediata cumpla con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, y teniendo en cuenta que no se observa respuesta de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, SERVAF S.A** y a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** en cumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>4</sup> se procederá a requerir previa apertura al incidente de desacato a los representantes legales de dichas entidades, para que dentro del término de **veinticuatro (24) horas**, contado a partir de la notificación de este proveído, verifiquen el cumplimiento de la orden dada en la providencia aludida, y den cuenta de la razón por la cual no han acatado lo ordenado y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión, indicando además, el nombre e identificación del funcionario responsable de cumplir la orden allí proferida y si es del caso se proceda a abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra el respectivo funcionario, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que ello conlleva.

Aunado a ello, se ordenará la compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, investigue la posible comisión de conductas de índole disciplinario, con la continua y sistemática omisión por parte de esta entidad pública en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

---

<sup>4</sup> Consecutivo 14 Del Portal de Tierras

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reprogramar para el día **veinte (20) de octubre de 2022**; la audiencia de práctica de pruebas, dentro del cual se practicarán las siguientes:

**FÍJESE** el día **veinte (20) de octubre de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **veinte (20) de octubre de 2022 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ**.

**FÍJESE** el día **veinte (20) de octubre de 2022 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ**.

**FÍJESE** el día **veinte (20) de octubre de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **LUIS ARCESIO ALBINO**.

**FÍJESE** el día **veinte (20) de octubre de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **veinte (20) de octubre de 2022 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO**.

**FÍJESE** el día **veinte (20) de octubre de 2022 a las 5:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALBINO**.

**SEGUNDO: REQUIERASE** previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

**TERCERO:** Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: REQUERIR** a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que de manera inmediata allegue el informe de cumplimiento de lo ordenado en terreno el día diecinueve (19) de julio de 2022, respecto a la inspección ocular de los predios denominados “**LAS NIEVES**” identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y “**EL OCCIDENTE**”, identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá.

**QUINTO: REQUERIR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que **DE MANERA INMEDIATA** se sirvan de cumplir con la orden dada en el auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)<sup>5</sup>. Se les indica que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dada por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

---

<sup>5</sup> Consecutivo No. 48 del Portal de Tierras

**SEXTO: REQUERIR** previa apertura al incidente de desacato al Doctor **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY** en calidad de alcalde del Municipio de Florencia– Caquetá o quien haga sus veces, al doctor **JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS** en calidad de Gerente de SERVAF S.A, y al doctor **ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO** en calidad de Superintendente de Notariado y Registro, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de **veinticuatro (24) horas**, contado a partir de la notificación de este proveído, verifiquen el cumplimiento de la orden dada en la providencia del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>6</sup>, y den cuenta de la razón por la cual no han acatado lo ordenado y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporten y/o soliciten pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión, indicando además, el nombre e identificación del funcionario responsable de cumplir la orden allí proferida y si es del caso se proceda a abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra el respectivo funcionario, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que ello conlleva.

**SÉPTIMO: COMPULSAR COPIAS** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, SERVAF S.A** y la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**OCTAVO: REQUERIR** a la Técnico en Sistemas del despacho, para que en el término de veinticuatro (24) horas, informe la procedencia de las fotografías registradas en el expediente.

**NOVENO: CONMINAR** a la Técnico en Sistemas del despacho para que en lo sucesivo se abstenga de registrar actuaciones en los expedientes con información que no sea debidamente allegada por las entidades correspondientes y sin las constancias secretariales del caso, so pena a que se haga acreedora a las investigaciones penales y disciplinarias que den lugar.

**ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOVENO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**

---

<sup>6</sup> Consecutivo 14 Del Portal de Tierras